CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
HONDURAS

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno - de la República de Honduras,

Inspirados por un común deseo de fomentar y desarro-llar las relaciones culturales entre los dos países;

Han decidido llevar a cabo un Convenio Cultural y han nombrado, con este fin, como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República Argentina, al Excelentísimo Doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

El Gobierno de la República de Honduras, al Excelentísi mo Señor Licenciado Jorge Fidel Durón, Ministro de Relaciones -Exteriores:

Quienes, habiéndose comunicado sus Plenos Poderes y encontrándolos en debida forma han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes acordarán todas las facilidades posibles a fin de asegurar la mutua comprensión de la cultura de sus respectivos países, especialmente por medio de:

- a) Libros, periódicos, mapas y materiales educativos;
- b) Conferencias, conciertos y funciones teatrales;
- c) Exhibiciones culturales y de arte en general;
- d) Radio, Televisión y otros medios similares; y,
- e) Películas culturales, científicas y educativas.

ARTICULO 2

Cada Parte Contratante estimulará la reproducción de los trabajos culturales, técnicos y científicos de la otra -

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes estimularán el intercambio - entre ellas de profesores, estudiantes, técnicos y miembros de instituciones culturales, científicas y educativas.

ARTICULO 4

Cada Parte Contratante extenderá todas las facilidades posibles para el establecimiento y desarrollo, dentro de su territorio, de las instituciones culturales, científicas o educativas de la otra Parte.

ARTICULO 5

Cada Parte Contratante estudiará las medidas para dar a los nacionales de la otra Parte Contratante becas y otras - facilidades a fin de que dichos nacionales puedan hacer estudios e investigaciones o adquirir adiestramiento en las instituciones científicas, técnicas, industriales o agropecuarias dentro de su propio territorio.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación entre las instituciones culturales, científicas y educativas de las dos Partes.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes estudiarán los medios y harán las gestiones necesarias para que los títulos y diplomas equivalentes adquiridos en los respectivos países, en el curso o a la terminación de estudios universitarios o de otros niveles educativos, puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos.

acadé

ARTICULO 8

Las Partes convienen en designar dos Comisiones para que actúen simultáneamente una en Buenos Aires y otra en Tegucigalpa a los efectos de la megor ejecución del presente - Convenio.

ARTICULO 9

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del Canje de los instrumentos de ratificación, que se efectua rá en Buenos Aires, y permanecerá en vigor hasta tanto una de las Partes Contratantes dé aviso escrito a la otra, por lo me nos con seis meses de anticipación, de su intención de darlo por terminado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes firman el presente Convenio y le fijan sus sellos.

Hecho en dos originales en la ciudad de Tegucigalpa,
Distrito Central, el día veintiseis del mes de noviembre del
año de mil novecientos sesenta y cuatro.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS:

DR. MIGUEL ANGEL ZAVALA
ORTIZ
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto.

LIC. JORGE FIDEL DURON Ministro de Relaciones Exteriores